



Resolución Gerencial General Regional N°1034-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 AGO. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **GUILLERMO IGNACIO RAMIREZ SANJINEZ** contra la Resolución Directoral Regional No. 000194 del 28 de enero de 2011; y el Informe Legal No. 1019-2011-GRC/GAJ del 16 de agosto 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 019991, de fecha 2 de diciembre de 2008 Guillermo Ignacio Ramírez Sanjinez y otros docentes, denuncian a la Directora de la I.E "Las 200 MILLAS" Lic. Neyda Zapata Obando y solicitan su destitución por su falta de liderazgo para la elaboración de los documentos de gestión institucional, las inoportunas coordinaciones para cubrir las plazas dejadas por motivos de licencia y ruptura de relaciones humanas;

Que, mediante Informe de Pronunciamiento No. 027-2010-CPPA/DREC la Comisión Permanente de Procesos Administrativos recomienda instaurar proceso administrativo contra la referida licenciada por presuntas faltas de negligencia en el desempeño de sus funciones y ruptura de relaciones humanas, la misma que se efectiviza mediante Resolución Directoral Regional 03052 de 06 de octubre de 2010, notificada mediante pliego de Cargos No. 031-2010-CPPA de fecha 06 de octubre de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 000194 de fecha 28 de enero de 2011 se resuelve absolver de los cargos imputados a la Lic. Neyda Zapata Obando Directora de la IE "Las 200 Millas", quién ha desvirtuado los cargos, en el PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO seguido por presuntos actos de negligencia e incumplimiento en el desempeño de sus funciones, y ruptura de relaciones humanas por los fundamentos expuestos en la resolución;

Que, mediante Hoja de Ruta 0211331 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Ignacio Ramírez Sanjinez de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente; El apelante solicita se declare nula la resolución recurrida por los vicios que señala se han presentado;

Que, a Neyda Zapata Obando le fue notificada la RDG el 21 de febrero de 2011 y a Guillermo Ignacio Ramírez Sanjinez el 14 de febrero de 2011, y habiendo sido la apelación presentada el 23 de febrero de 2011 se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444;

Que, mediante Resolución Directoral No. 001990, de la Dirección Regional de Educación del Callao, de fecha 08 de abril de 2005, se aprueba el Reglamento Interno de las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos (docentes) y Administrativo Disciplinario (Personal Administrativo) de la Dirección Regional de Educación del Callao. Dicho reglamento según el artículo segundo norma y alcanza a todo el personal que integra las Comisiones de Procesos Administrativos y Administrativo Disciplinarios, así como el personal que se encuentra comprendido en los regímenes de la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria 25212, y el Decreto Legislativo 276 y sus respectivos reglamentos en los casos que corresponda (UGEL, INSTITUTOS PEDAGOGICOS Y TECNOLOGICOS PUBLICOS Y DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO) y de conformidad al inciso a) del artículo cuarto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tienen entre sus objetivos el procesar al personal docente y administrativo que en el ejercicio de sus funciones incurra en graves irregularidades o faltas, susceptible de ser sancionadas;



Que, con fecha 28 de enero de 2011 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación del Callao presenta el informe final No. 001-2011-CPPA habiéndose cumplido con evaluar cada una de las denuncias y pruebas aportadas por los docentes así como los correspondientes descargos y pruebas aportados por la denunciada Lic. Neyda Zapata Obando, con lo que se ha cumplido con respetar el Principio del Debido Procedimiento Administrativo consignado en el artículo IV numeral 1.2 de la Ley 27444. Asimismo se aprecia que las autoridades administrativas han dado cumplimiento al Principio de Legalidad del numeral 1.1 del mismo artículo pues han actuado con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no habiéndose incurrido tampoco en ninguna de las causales de nulidad del artículo 10 de la Ley 27444;

Que del recurso de apelación presentado se aprecia que lo manifestado es reiterativo de la denuncia sobre hechos que ya han sido investigados y cuyos cargos ha desvirtuado y levantado en su totalidad la Lic. Neyda Zapata Obando; tampoco se ha incurrido en causal alguna de nulidad, por lo que la gerencia de asesoraría jurídica opina declarar infundado el recurso de apelación presentado por Don Guillermo Ignacio Ramírez Sanjinez ;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **GUILLERMO IGNACIO RAMIREZ SANJINEZ** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 000194 del 28 de enero de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
 DR.  **JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN**
 Director General Regional